



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la información ordenada mediante proveído de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión **RR-0962/2022-1**, derivado del expediente número **317/0362/2022**, del índice de la Unidad de Transparencia, y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- El día 30 treinta de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se presentó en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, solicitud de acceso de información pública, misma que fue radicada bajo el número de expediente 317/0362/2022, del índice de la Unidad de Transparencia, mediante la cual se solicitó, en lo que aquí interesa, la siguiente información:

"...De vinculación quiero saber cuántos trabajadores están adscritos y sus nombramientos"

2.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 54 fracción I y IV de la Ley de la materia, turnó la solicitud de información a la Dirección de Administración, para efectos de que se brindara respuesta a la petición del Ciudadano, por ser el área competente conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; derivado de ello se genera el oficio 854/CGRH/SSPPA/2022, signado por la entonces Coordinadora General de Recursos Humanos, mediante el cual brinda respuesta al solicitante, misma que fue notificada por conducto de la Unidad de Transparencia, el día 16 dieciséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, tal como consta en autos.

3.- Posteriormente, el 08 ocho de junio del año 2022 dos mil veintidós, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio número DEMZ-793/2022, signado por el notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por el cual se hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión promovido por el solicitante en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, medio de impugnación al que se asignó el consecutivo RR-0962/2022-1; por lo que una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con fecha 25 veinticinco de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se notificó a través de la Unidad de Transparencia la resolución emitida el 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, a través de la cual se determinó MODIFICAR el acto impugnado y conmina al sujeto obligado para que proporcione:

"6.1.1. Cuántos trabajadores están adscritos al área de Vinculación de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, mismos que señaló la Dirección de Administración en su oficio número DA/1474/2022, de 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós"

6.1.2. El soporte documental de los nombramientos del Coordinador General, Apoyo Administrativo, Secretaria y Jefa de Unidad, mencionados en el oficio ya referido"

4.- Es así, que la Unidad de Transparencia realizó las gestiones conducentes a efecto de localizar la información conminada a entregar, de forma que, como parte de las acciones que implican el cumplimiento en cuestión, el día 02 dos de mayo del presente año se recibe en la

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



unidad administrativa en cita, el oficio CGRH-SSPPA-1096/2023, firmado por la MTRA. MARTHA ALAIDE RAMOS DÍAZ, Coordinadora General de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección de Administración, por el que informa:

"Con referencia a los nombramientos solicitados, se advierte que los mismos contienen el dato personal relativo al Registro Federal de Contribuyentes, el cual encuadra en el supuesto de información confidencial, de conformidad con el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; por lo que para efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante y proteger los datos personales de los particulares, resulta necesaria la elaboración de la versión pública, en términos del artículo 125 de la invocada Ley.

En ese sentido, solicito que a través de la Unidad de Transparencia se realicen los trámites pertinentes a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría, la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales que se encuentran en la información solicitada y se apruebe la versión pública de la misma, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia, en correlación con las disposiciones del capítulo II de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas."

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, consistentes en los nombramientos de los servidores públicos; efectivamente contienen datos personales que versan sobre la vida íntima y personal de diversos servidores públicos, como lo es el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la **información relativa al Registro Federal de Contribuyentes de los trabajadores no debe ser publicitada**, pues su resguardo y, en su caso difusión, nada tiene que ver con la administración y/o comprobación de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular el dato personal que se aprecia en los documentos solicitados.

Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): El RFC o Registro Federal de Contribuyentes es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria), compuesta de 13 caracteres alfanuméricos formados por la iniciales del nombre de la persona física seguido de la fecha de nacimiento o constitución y 3 caracteres más llamados "**homoclave**"; de lo que se desprende que resulta información meramente personal, relacionada con la vida privada de las personas.

En ese sentido, y toda vez que el dato personal consistente en Registro Federal de Contribuyentes trasciende a la esfera particular de los servidores públicos, pues pueden hacer referencia a su datos de identidad, que son inherentes y propios a su persona, y en virtud de que en



las hipótesis que han sido analizadas, no resulta lícita su divulgación, puesto que nada tiene que ver con la rendición de cuentas, se estima que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se garantice la protección a la información sobre su vida privada y datos personales establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto a los datos personales que se encuentran en los documentos solicitados y por ende determinar su testado correspondiente.

En conclusión, el área administrativa responsable de la información, para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado del dato personal consistente en el **Registro Federal de Contribuyentes** contenidos en la documentación relativa a **los nombramientos de los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Vinculación y Gestión Institucional**, ordenados en la resolución de fecha 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, dictada en el recurso de revisión RR-962/2022-1, derivado de la solicitud número 317/0362/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la **clasificación de la información con el carácter de confidencial y testado del dato personal relativo al Registro Federal de Contribuyentes**, que se encuentra contenido en **los nombramientos de los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Vinculación y Gestión Institucional**, que serán entregados en cumplimiento a la **resolución de fecha 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, dictada en el recurso de revisión RR-962/2022-1, derivado del expediente 317/0362/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.**


Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


Dado a los 03 tres días del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.


LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA
 Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia


LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
 Secretaria Técnica del Comité de Transparencia


LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ
 Suplente de Vocal del Comité de Transparencia


LIC. MARTHA RANGEL ZÁVALA
 Suplente de Vocal del Comité de Transparencia


LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
 Vocal del Comité de Transparencia



SEGE
 COMITÉ DE
 TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 03 tres días del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, relativo al expediente 317/0362/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, del que derivó el Recurso de Revisión RR-962/2022-1.